

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
 En los de prendadas, á diez céntimos.  
 En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de octubre)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

Señor: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esterilizada las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimulen los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popular, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de índole económica, opuestos á la creación de establecimientos que, ya reemplacen á los antiguos, falto de condiciones,

ya constituyan nuevos planteles de niños instruidos y educados, sirviendo al propio tiempo que de albergue higiénico á estos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destaralados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen réjimen escolar hace indispensable. A concluir con tan lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar á los pueblos que no pueden costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza, tiene el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así, firmemente persuadido de que tal precepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo contar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámbulo del decreto que lleva su firma, de 5 de octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de septiembre de 1904.  
 —Señor, A. L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino.

1.º Las Escuelas de párbulos constarán, cuando menos, de las necesarias los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos,

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en sitio bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para la de párbulos y para las elementales y supe-

riores, procurando absoluta independencia entre aquellas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada se de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada á aquella, será independiente de la de los alumnos á la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como minimum, por cada uno de aquellos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos, á la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuidas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que lo Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10. A las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se

levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar á los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender á la construcción de edificios Escuelas se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «material de construcciones civiles», concepto «para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiere menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 25, hasta el 50.

Si del 30, hasta el 70, y

Si del 40, hasta el 80

Art. 13. Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio á que se refiere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante, en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14. Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas escuelas.

2.º A los que tengan un censo de población inferior á 5.000 almas.

3.º A los que la soliciten para la construcción de grupos escolares.

4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15. En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado como auxilio.

Art. 16. Para obtener cualquier auxilio es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 17. La ejecución de las

obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de abril de 1950, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.º Toda subasta será anunciada con treinta días á lo menos de anticipación por medio de edicto que, además de expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid». Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

3.º Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la «Gaceta». La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del alcalde-presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.º Las cesiones de contrato celebrado por subasta para la construcción de edificios Escuelas, ó en su caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.º Los gastos de anuncio que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del rematante.

Art. 18. Cuando se hubieren

LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	
Núm.º de explotación	Especie	Clase	Volúmen — Mts. dmts. cúbicos				Tasación — Pesetas
940	»	»	»	26	Corta por el pié	Lo Rozada	1
900	»	»	»	26	Idem	Suejani y bajo de la Campana	1
910	»	»	»	26	Idem	Idem	1
730	»	»	»	34	Idem	Selgordo	1
190	»	»	»	44	Idem	Idem	1
080	»	»	»	28	Idem	Idem	1
420	»	»	»	36	Idem	Idem	1
800	»	»	»	16	Idem	Idem	1
000	»	»	»	29	Corta por el pié	Dehesa	1
490	»	»	»	45	Corta por el pié	Delinas	1
840	»	»	»	30	Idem	Idem	1
380	»	»	»	30	Idem	Dehesa	1
150	»	»	»	70	Idem	Dehesa y Cueva	1
800	»	»	»	70	Idem	Idem	1
235	»	»	»	42	Idem	Costana	1
900	»	»	»	55	Idem	Idem	1
760	»	»	»	30	Idem	Idem	1
080	»	»	»	45	Idem	Idem	1
735	»	»	»	35	Idem	Idem	1
040	»	»	»	15	Idem	Idem	1
700	»	»	»	500	Idem	Ocejo	3
640	»	»	»	28	Corta por el pié	Dehesa	1
020	»	»	»	16	Idem	Idem	1
640	»	»	»	28	Idem	Idem	1
880	»	»	»	31	Idem	Vallejada	1
880	»	»	»	77	Corta por el pié	Las Cuestas	1
080	»	»	»	81	Idem	Idem	1
880	»	»	»	77	Idem	Idem	1
670	»	»	»	53	Idem	Pedriges	1
280	»	»	»	30	Corta por el pié	Fuente del Gato	1
660	»	»	»	36	Corta por el pié	Cruz	1
110	»	»	»	23	Idem	Idem	1
140	»	»	»	92	Idem	Las Cuestas	1
640	»	»	»	87	Idem	Idem	1
280	»	»	»	6	Corta por el pié	Ermitaño	1
070	»	»	»	65	Idem	Haya del monte	1
040	»	»	»	43	Idem	Idem	1
080	»	»	»	108	Corta por el pié	Rubacente	1
760	»	»	»	60	Idem	Idem	1
760	»	»	»	60	Idem	Idem	1

Número del monte....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	Número y clase de árboles
251	Valdeprado	Mentes Claros	Los Carabeos	D. Marián Ortega	R. de una casa	
251	Idem	Idem	Idem	D. José Rodríguez	Idem	2 robles
251	Idem	Idem	Idem	D. Julián Rodríguez	Idem	2 id.
251	Idem	Idem	Idem	D. Saturnino Seco	Idem	2 id.
251	Idem	Idem	Idem	D. Mariano Fraile	Idem	1 id.
254	Idem	M. Mayor y Avell. <sup>sa</sup>	Reoc. de los Molinos	D. Ventura Corral	Idem	2 hayas
254	Idem	Idem	Idem	D. Pedro Rodríguez	Idem	2 robles
254	Idem	Idem	Idem	D. Lesmes Sáez	Idem	1 id.
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	D. Tomás Sierra	Idem	1 id.
256	Idem	Idem	Idem	D. Saturnino García	Idem	5 id.
256	Idem	Idem	Idem	D. Andrés Gutiérrez	Idem	3 id.
256	Idem	Idem	Idem	D. José Gutiérrez	Idem	3 id.
256	Idem	Idem	Idem	D. Carlos García	Idem	1 id.
304	Valderredible	La Dehesa	Población de Abajo	D. Matías Bustamante	R. de una casa	4 robles
314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	Dr. G. Minas de Heras	Exp. ción de una mina de hierro	188 robles
314	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	
314	Idem	Idem	Idem	D. Norberto Seebold	Idem	100 robles
316	Medio Cudeyo	Cabarga	Sobremazas	Alcalde de barrio	Tejera	
331	Peñarrubia	Argüenzo	Peñarrubia y Peñamellera	D. Celestino Cotera	R. de una casa	10 robles
341	Valdáliga	Caviña y C. del Toro	Labarces	D. Manuel Gil	R. de una casa	8 robles
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	D. Agustín González	Idem	4 id.
253	Bárcena de Pié de Concha	Anc. Braña y Cob. <sup>non</sup>	Bárcena	Alcalde de barrio	Aperos de labor	4 hayas
364	Corvera	Ladredo y otros	Alceda	D. Eugenio Mazón	Obras	
369	Idem	Castañeda y otros	Esponzués	Alcalde de barrio	Tejera	
369	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
369	Idem	Idem	Idem	D. Nicolás López	R. de una casa	4 robles
369	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 alisos
370	Idem	Escobal y otros	Ontaneda	D. Antonio Díez	Idem	2 robles
371	Idem	Campizo y otros	Quintana	D. Froilán Fernández	Idem	6 id.
371	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Ibañez	Idem	6 id.
372	Idem	Matorral y otros	S. Vicente y Villegar	D. Manuel Iglesias	Idem	6 id.
381	San Pedro del Romeral	Río-Troja	San P.º del Romeral	D.ª Simona Revuelta	R. de una casa	5 robles

Santander 5 de septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

SAND

SAN VICENTE D

TORREJA

VILLACR

Cantón	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	
	Núm.º de árboles	Especie	Clase	Volúmen — Mts. dmts. cúbicos				Tasación — Pesetas
780	»	»	»	»	47	Corta por el pié	Arenal	1
920	»	»	»	»	42	Idem	Picón	1
240	»	»	»	»	45	Idem	El Hoyo y San Mayor	1
280	»	»	»	»	22	Idem	Idem	1
350	»	»	»	»	24	Idem	Idem	1
400	»	»	»	»	41	Idem	Monte Mayor	1
030	»	»	»	»	18	Idem	Idem	1
030	»	»	»	»	18	Idem	Idem	1
660	»	»	»	»	79	Idem	Sel y Torriente	1
800	»	»	»	»	44	Idem	Idem	1
370	»	»	»	»	54	Idem	Idem	1
030	»	»	»	»	22	Idem	Idem	1
160	»	»	»	»	27	Idem	Idem	1
6150	»	»	»	»	82	Corta por el pié	Dehesa	1

**DOÑA**

200	»	»	»	»	645	Corta por el pié	Sotorrao	3
55	Roble	»	»	»	75	Corta de 159 robles inmaderables	Idem	3
000	»	»	»	»	540	Corta por el pié	Mias del Agua	3
»	»	Tierra	100 000	»	25	»	Los Cuetos	6

**LA BARQUERA**

000	»	»	»	»	50	Corta por el pié	Sonrozo	1
2000	»	»	»	»	120	Corta por el pié	Caviña	1
6000	»	»	»	»	60	Idem	»	1

**AVEGA**

260	»	»	»	»	39	Corta por el pié	Covanón	1
-----	---	---	---	---	----	------------------	---------	---

**ARRIEDO**

50	A. y brezo	Piedra	150 000	»	30	Arranque	Puente Escalera	12
»	»	»	»	»	25	Matarrasa	Tejera	6
620	»	Tierra	20 000	»	5	»	Idem	6
810	»	»	»	»	40	Corta por el pié	Fuente Luco	1
810	»	»	»	»	10	Idem	Idem	1
430	»	»	»	»	25	Idem	Ledillo	1
430	»	»	»	»	60	Idem	Viña	1
240	»	»	»	»	60	Idem	Idem	1
»	»	»	»	»	75	Idem	Los Paleres	1
350	»	»	»	»	50	Corta por el pié	Vega los Vados	1

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	Número y clase de árboles
173	Campó de Yuso	Ontanillas	Monegro	D. Santos Peña	R. de una casa	2 robles
180	Idem	Hezia y Matacanales	Servillejas	D. Valentín Hoyos	Idem	3 id.
180	Idem	Idem	Idem	D. Julián González	Idem	2 id.
182	Idem	Selgordo	Villanuso	D. Santos Fernández	Idem	2 id.
182	Idem	Idem	Idem	D. Ignacio González	Idem	2 id.
182	Idem	Idem	Idem	D. Andrés López	Idem	2 id.
182	Idem	Idem	Idem	D. Antolín López	Idem	2 id.
182	Idem	Idem	Idem	D. Felipe Fernández	Idem	1 id.
194	Enmedio	Dehesa y Matorra	Matamorosa	D. Crisanto Gutiérrez	R. de una casa	2 robles
200	Hdad. de Campó de Suso	Robledo	Barrio	D. Robustiano Fdez.	R. de una casa	3 robles
200	Idem	Idem	Idem	D. Leonardo López	Idem	3 id.
202	Idem	Cabezo Cortado	Entrambasaguas	D. Estéban Rábago	Idem	2 id.
208	Idem	Dehesa	Ormas	D. José González	Idem	6 id.
208	Idem	Idem	Idem	D. Benito García	Idem	6 id.
210	Idem	Costana	Suano	D. Cipriano Fdez.	Idem	3 id.
210	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	3 hayas
210	Idem	Idem	Idem	D. Antonio Delgado	Idem	3 id.
210	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	3 robles
210	Idem	Idem	Idem	D. Santiago Abad	Idem	3 id.
210	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya
215	Idem	Sejo	Al Ayuntamiento	El Ayuntamiento	Aperos de labor	100 id.
218	Las Rozas	La Dehesa	Aguilera	D. Francisco Peña	R. de una casa	2 robles
218	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya
218	Idem	Idem	Idem	D. Agustín Fernández	Idem	2 robles
223	Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasur	D. Florencio Díez	Idem	3 hayas
227	Pesquera	Hoz, Llanfos y Vallejas	Pesquera	D. Vicente Ruíz	R. de una casa	30 robles
227	Idem	Idem	Idem	D. Antonio Ruíz	Idem	30 id.
227	Idem	Idem	Idem	D. Eugenio Ruíz	Idem	30 id.
227	Idem	Idem	Idem	D. Anastasio Cuevas	Idem	24 id.
228	Santiurde de Reinosa	Duesos, Montabliz y Pedruecos	Rioseco	D. Francisco Fdez.	R. de una casa	4 robles
233	San Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	D. José Sáiz	R. de un molino	2 robles
233	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 haya
234	Idem	Carbajal y otros	Al Ayuntamiento	D. Roque Ruíz	R. de una casa	4 robles
234	Idem	Idem	Idem	D. Sergio Fernández	Idem	4 id.
236	Valdeolea	Hornedo	Castrillo	D. <sup>a</sup> Simona Seco	R. de una casa	1 roble
243	Idem	Tabla y otros	La Quintana	D. Lucas González	Idem	3 id.
243	Idem	Idem	Idem	D. Gregorio Varona	Idem	2 id.
250	Valdeprado	Dehesa y Rubacente	Arcera y Arceo	D. Ezequiel Fernández	R. de una casa	4 robles
250	Idem	Idem	Idem	D. Eusebio Allende	Idem	2 id.
250	Idem	Idem	Idem	D. Vicente González	Idem	2 id.

REIN

celebrado dos subastas sin postor podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en aquellas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el Estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente propuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobierno civil de la provincia, conforme á lo que previene el artículo 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedido, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuesta por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se construyan con subvención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del arquitecto visitador y del inspector de primera enseñanza, para que se abone la última anualidad de la subvención concedida. Los gastos de inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida para el servicio de construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa, la llevará á efecto el funcionario del Municipio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser ter-

minadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del municipio, el ministerio de instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los arquitectos directores, con la conformidad de los alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite el Ayuntamiento que se han terminado las obras y se haya emitido el informe favorable del arquitecto visitador y del inspector de primera enseñanza. Llenados estos requisitos deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el arquitecto director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad con-

cedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los municipios la construcción de escuelas, existirá en el Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de aquéllas. De dicha colección se hará una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á escuelas públicas, se crea en el Ministerio de instrucción pública, con independencia de los otros negociados, uno que se denominará de arquitectura escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y de administrativo.

Este negociado formará parte de la sección de construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas-escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas.

1.º Se prohíbe ocupar los locales de la escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.º En ningún caso, sin autorización del Ministerio de instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios-escuelas construidos en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.º Cuando sea necesaria la traslación de la escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de instrucción pública.

Art. 30. El Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites

requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirijan los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias, informadas por los delegados regios, donde los hubiere, y donde no, por los inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales, donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaria del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos.

1.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras, en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallan las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que en la inspección pedagógica y administrativa conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de institutos generales y técnicos, delegados regios é inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deban procurar en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO.

—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

## Gobierno civil

DE LA

### Provincia de Santander

#### CIRCULAR NUMERO 82

Habiendo desaparecido en la noche del 3 del actual, del sitio de Varova, una caballería propiedad del vecino de Potes, Eduardo Sánchez, y cuyas señas son las siguientes: Una jaca capona, de unos 9 años, pelicano, clara, de buena calzada, bien tratada, con hierro, una S en la llana de la nalga derecha, con cabezón de cuero.

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demás agentes de la autoridad, la busca de referida caballería y detención de las personas en cuyo poder se hallare caso de ser habido.

Santander 11 de octubre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA

#### CIRCULAR NUMERO 83

Habiendo desaparecido en la noche del 3 del actual, de unadra de la casa de campo próxima al

barrio de Bore, Ayuntamiento de Vega de Liébana, un burro, propiedad del vecino del mismo, Antonio Rodríguez Cuesta y cuyas señas son de 3 años, entero, regular alzada, pelo blanco fino, y herrado.

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demás agentes de la autoridad la busca de referido semoviente y detención de las personas en cuyo poder se hallare caso de ser habido.

Santander 11 de octubre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA

DEL

### Ferro-carril Cantábrico

El día 22 del actual, á las diez, tendrá lugar en las oficinas del servicio del movimiento, la subasta de los efectos pertenecientes á las expediciones que no han sido retiradas durante el pasado año en cumplimiento de lo que dispone la ley de policía de ferrocarriles.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

### Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riquezaústica, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería LA PAJARITA Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 3'30 pesetas.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibéndolo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 13